



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General

8 de diciembre de 2020

ESPAÑOL

Original: inglés

### Decimonoveno período de sesiones

Nueva York, 7 a 17 de diciembre de 2020

## Informe de la Mesa sobre el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente

### I. Introducción

1. En su decimosegundo período de sesiones en 2013, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) aprobó el mandato operativo del Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”).<sup>1</sup> La Asamblea determinó que la labor y el mandato operativo del Mecanismo sería revisado completamente en su decimoquinto período de sesiones. No obstante, dado el dilatado proceso de contratación del Jefe del Mecanismo, como resultado de lo cual el primer Jefe asumió sus funciones recién en octubre de 2015, la Asamblea reconoció que no sería posible llevar a cabo el examen durante el decimoquinto período de sesiones, en 2016. A fin de dar al nuevo jefe tiempo suficiente para que adquiriera la experiencia necesaria para fundamentar debidamente el examen por parte de la Asamblea de su labor y mandato operativo, la Mesa decidió, en su reunión del 13 de julio de 2016, que el examen tendría lugar durante el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea en 2018, una vez que hubiera transcurrido un período de tiempo razonable con el Mecanismo dotado del personal adecuado.

2. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes recordó la recomendación formulada por la Mesa durante su quinta reunión en 2016<sup>2</sup> en el sentido de que la labor y el mandato operativo del Mecanismo fueran examinados completamente por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones. Con respecto al Mecanismo de Supervisión Independiente, la Asamblea decidió que la Asamblea examinara completamente la labor y el mandato operativo de dicho Mecanismo durante su decimoséptimo período de sesiones.<sup>3</sup> Durante dicho período de sesiones, la Asamblea tomó nota del avance logrado, solicitó a la Mesa que siguiera adelante con el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo, y que informara al respecto a la Asamblea durante su decimoctavo período de sesiones, y solicitó a la Mesa que estudiara la posibilidad de enmendar el mandato del Mecanismo a fin de incluir investigaciones de denuncias en contra de ex funcionarios durante su examen del mandato operativo del Mecanismo.<sup>4</sup> En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea solicitó a la Mesa que concluyera el examen de la labor y el mandato operativo del Mecanismo, incluyendo la consideración con respecto a enmiendas al mandato a fin de

<sup>1</sup> ICC-ASP/12/Res.6, anexo.

<sup>2</sup> [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Bureau/ICC-ASP-2016-Bureau-05-13Jul2016.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ICC-ASP-2016-Bureau-05-13Jul2016.pdf)

<sup>3</sup> ICC-ASP/16/Res.6, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones, párr. 15.

<sup>4</sup> ICC-ASP/17/Res.5, anexo I, Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes para el período entre sesiones, párr. 15.

abarcar investigaciones sobre denuncias en contra de ex funcionarios, e informara al respecto a la Asamblea durante su decimonoveno período de sesiones.

3. El 24 de enero de 2020, la Mesa de la Asamblea decidió nombrar al Embajador Päivi Kaukoranta (Finlandia) como facilitador para llevar a cabo el examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente.

4. El facilitador sostuvo consultas y sesiones informativas con el objetivo de intercambiar información entre los Estados Partes, órganos de la Corte, el Mecanismo de Supervisión Independiente y otras partes interesadas.

## II. Examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente

5. En 2020, el Grupo de Trabajo de La Haya (“el grupo de trabajo”) realizó intercambios por escrito de puntos de vista y celebró cuatro rondas de consultas relativas al examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo (los días 2 de julio, 10 de septiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre). La facilitación estuvo abierta únicamente a los Estados Partes, al Mecanismo y a la Corte, en reconocimiento pleno de la decisión de la Mesa del 18 de octubre de 2017 mediante la cual aprobó el “Acuerdo sobre la participación de los Estados Observadores en reuniones de la Asamblea de los Estados Partes”.<sup>5</sup> Asimismo, los representantes de los grupos de Gobernanza y Judicatura del Grupo de Expertos Independientes y el señor Hervé-Adrien Metzger, encabezando la evaluación de los órganos de supervisión al servicio de la Corte, fueron invitados a participar en la consulta en calidad de observadores.

6. Al comienzo del proceso de facilitación en 2020, el Embajador Kaukoranta señaló que había otros procesos en curso que estaban evaluando el rol y las actividades del Mecanismo en forma paralela al proceso de facilitación encargado a la Mesa, los cuales también podrían repercutir en su mandato. Éstos abarcaban la evaluación de los órganos de supervisión de la Corte y las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes que se publicarían más adelante durante el año.

7. Con ocasión de la primera reunión, el Jefe del Mecanismo, señor Saklaine Hedaraly, puso a las delegaciones al tanto del trabajo que realiza el Mecanismo e indicó que el proceso de consulta con respecto al proyecto de mandato del Mecanismo contemplaba sesiones prolongadas aunque colaborativas y constructivas con representantes de los órganos de la Corte, las cuales inicialmente dieron origen a un acuerdo preliminar en relación con la mayoría de los párrafos.

8. Gran parte de los debates a lo largo del año se concentraron en aquellas cuestiones aún no resueltas, en particular el tema de equilibrar los intereses legítimos de independencia procesal y judicial y de confidencialidad, y su coexistencia con los intereses de rendición de cuentas de todas las personas en la Corte (funcionarios elegidos, funcionarios de plantilla y contratistas), salvaguardando al mismo tiempo los derechos individuales de los funcionarios que, ya sea formulen una queja o son objeto de una queja. También se estimó necesario que hubiera un mecanismo para que los jefes de los órganos fueran capaces de advertir al Mecanismo acerca de cualquier posible problema en aquellos casos en que se requiriera una consulta, y la posibilidad de un procedimiento por parte de terceros para facilitar y mediar entre el Mecanismo y los jefes de los órganos.

9. Se hizo énfasis en otros temas relacionados con la presentación de informes del Mecanismo y su relación con los Estados Partes. También se planteó la cuestión de una posible duplicación del mandato del Mecanismo y aquel del Auditor Externo.

10. El nuevo proyecto de mandato del Mecanismo abordó la relación entre la decisión del Mecanismo de investigar y los mandatos de los jefes de los órganos de abrir una investigación ellos mismos. En caso de que el Mecanismo decidiera no investigar una denuncia, podrá remitir el asunto al Jefe del órgano pertinente, quien entonces decidiría si investigar o no, recurriendo ya sea a un funcionario designado por él o ella, o a alguien contratado externamente para que la lleve a cabo, asegurándose de que se esté cumpliendo el mismo

<sup>5</sup> [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/Bureau/ASP2017-Bureau06-decision-ENG-ObsvrStates.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Bureau/ASP2017-Bureau06-decision-ENG-ObsvrStates.pdf)

proceso y los mismos procedimientos como si fuera el Mecanismo quien lo estuviera llevando a cabo.

11. El nuevo proyecto de documento también contempló cambios técnicos y una nueva terminología, incluyendo ejemplos tales como la fusión de los términos falta de conducta y conducta insatisfactoria mediante una nota a pie de página, o también fusionando términos tales como denuncias y quejas (para reflejar la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba), o dar un nuevo nombre a un “examen inicial”, denominándolo “revisión inicial” para efectos de concordancia. Además, se incorporó un nuevo párrafo sobre las obligaciones de los antiguos funcionarios, lo cual también abarcaría a los funcionarios de plantilla y a los consultores. Se dejó fuera del mandato del Mecanismo otros asuntos técnicos vinculados con quejas relacionadas con el personal, como por ejemplo, un miembro del personal que cuestiona una evaluación de desempeño o sus derechos, dado que éstos son asuntos respecto de los cuales la Corte tiene sus propios mecanismos establecidos para abordarlos. No corresponde al Mecanismo investigar asuntos de esa índole, salvo que estén relacionados con una denuncia de acoso o de abuso de autoridad, en cuyo caso el Mecanismo podría intervenir.

12. Con respecto a la posibilidad de que el Mecanismo lleve a cabo procedimientos de investigación para la futura elección de funcionarios a la luz de las recomendaciones hechas por el Comité para la elección del Fiscal, es probable que existan limitaciones, dado que es muy diferente llevar a cabo investigaciones dentro de la Corte en que el Mecanismo tiene acceso, que cuando por ejemplo, es necesario solicitar acceso a información fuera del ámbito de la Corte.

13. En lo que atañe a la interacción en general del Mecanismo con la Corte en su conjunto en el futuro, el señor Hedaraly propuso añadir un texto nuevo al final de la sección sobre investigaciones que diría lo siguiente: *“El Mecanismo deberá colaborar con la Corte para establecer otros principios rectores que rijan para el examen de denuncias de faltas de conducta, acordes a este Mandato.”* Aclaró que la razón de esta propuesta fue que, cuando se desarrollan procedimientos en la Corte, se crean derechos y obligaciones para los funcionarios de plantilla, y que sería importante que éstos se vieran reflejados en la reglamentación interna de la Corte, ya sea mediante instrucciones administrativas o directivas presidenciales.

14. Durante la tercera reunión de facilitación, se presentó un proyecto de texto completo correspondiente a un mandato operacional revisado que regiría para el Mecanismo de Supervisión Independiente, aceptable para este último y para los órganos de la Corte.

15. Tras la publicación el 30 de septiembre del informe del Grupo de Expertos Independientes, la facilitación esperaba a que la Mesa le brinde mayor orientación con respecto a la aplicación de recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes en el futuro. Las recomendaciones de dicho Grupo en relación con el Mecanismo fueron bastante significativas y requerirían un debate a fondo y por ende, una cantidad de tiempo considerable. El representante de la Presidencia observó que una serie de aspectos del informe del Grupo de Expertos Independientes eran coherentes con algunas de las preocupaciones de la Presidencia, en particular cuestiones relativas a la independencia judicial. La Presidencia estimó que el proyecto de mandato representaba una mejora importante con respecto a textos preliminares anteriores. El representante de la Fiscalía señaló que, dado que la Fiscalía ha visto la importancia de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Independientes, está dispuesta a dar un paso más allá y aprobar el mandato revisado. El representante de la Secretaría observó que el Mecanismo cumple un papel fundamental para la Corte y que requiere de todos los medios que estén al alcance para desempeñar su labor y que el proyecto de mandato actual tomó en cuenta todas las preocupaciones planteadas por el Mecanismo y los órganos de la Corte y con ello mejoró el mandato anterior.

16. Si el proyecto de texto negociado correspondiente un mandato operacional revisado fuera a ser dejado de lado en esta etapa, las deficiencias que existen con respecto al mandato actual se mantendrían. Éstas han sido la razón inicial por la cual se ha dedicado tanto tiempo a elaborar el proyecto de texto actual, el cual ahora estaba listo y era aceptable para el Mecanismo y los órganos de la Corte. El señor Hedaraly invocó a los Estados Partes a que aprobaran el mandato acordado, lo cual también enviaría una señal de que el Mecanismo es importante y que este mandato lo haría más eficiente y eficaz. Añadió que al aprobar ahora

el mandato revisado, permitiría al Mecanismo funcionar y no impediría de manera alguna que los Estados Partes adopten cambios adicionales más adelante si es que y cuando las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes se aplicaran.

17. A la luz de las reservas expresadas por algunos Estados Partes con respecto a la aprobación del mandato operacional revisado antes de que se realice un debate a fondo sobre las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, el facilitador propuso que se incluyera en el proyecto de resolución el texto que alude al trabajo futuro basado en estas recomendaciones.

18. Durante la cuarta reunión de facilitación, se sometió a consideración el proyecto de informe y el texto preliminar correspondiente a la resolución general, acordándose según su versión modificada. Al respecto, se subrayó el hecho de que la evaluación de los órganos de supervisión de la Corte<sup>6</sup> también podría plantear cuestiones que deben ser abordadas en el trabajo futuro.

### **III. Recomendaciones**

19. Las recomendaciones, incluyendo el texto propuesto sobre la aprobación del mandato revisado del Mecanismo de Supervisión Independiente, adjunto a este informe, se presentan por medio de la Mesa para ser sometidas a consideración de la Asamblea.

---

<sup>6</sup> ICC-ASP/18/Res.1 (2019), I, párr. 6.

## Anexo I

### Mecanismo de Supervisión Independiente

1. **Recuerda** sus decisiones contenidas en las resoluciones ICC-ASP/15/Res.5 y ICC-ASP/16/Res.6 con miras a examinar completamente la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente durante su decimoséptimo período de sesiones y sus decisiones contenidas en las resoluciones ICC-ASP/17/Res.5 y ICC-ASP/18/Res.6 de solicitar a la Mesa que prosiga con el examen y que lo concluya, incluso que someta a consideración enmiendas al mandato para que abarque investigaciones de denuncias en contra de antiguos funcionarios, y que informe al respecto a la Asamblea durante su decimonoveno período de sesiones;
2. **Acoge con satisfacción** los debates sostenidos durante ~~2019~~2020 con respecto al examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, ~~and stresses the importance~~ **el cual es un órgano subsidiario** ~~completing that review and reporting to the Asamblea at its nineteenth session~~ **de los Estados Partes;**
3. ~~Notes~~ **Acoge con satisfacción** el ~~initial draft for a~~ mandato operacional revisado correspondiente al Mecanismo de Supervisión Independiente ~~presented by its Head during the 2019,~~ **adjunto al informe sobre el examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente,<sup>1</sup> como resultado de un exhaustivo debate; and also notes** ~~the comments on that draft received from the~~ **sostenido entre los Estados Partes, con representantes de los órganos de la Corte y el Mecanismo de Supervisión Independiente;**
4. **Toma nota** del Informe Final del Grupo de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma,<sup>2</sup> en particular sus recomendaciones relacionadas con la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, el cual amerita un debate a fondo entre los Estados Partes y un análisis, pudiendo ser necesario efectuar revisiones adicionales al mandato;
5. **Decide** aprobar el mandato operacional revisado correspondiente al Mecanismo de Supervisión Independiente, adjunto a la presente resolución, el cual reemplazará las disposiciones del mandato contenidas en el anexo a la resolución ICC-ASP/12/Res.6, y registrará provisoriamente hasta, y sin perjuicio de, cualquier decisión de la Asamblea de enmendar o reemplazar el mandato tras haber sometido a consideración el informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes;
6. **Acoge con satisfacción** las iniciativas complementarias emprendidas por la Mesa, los órganos de supervisión de la Asamblea y la Corte tendientes a asegurar que los distintos órganos de la Corte hayan incorporado y actualizado sus cartas éticas/códigos de conducta, los cuales deben ser coherentes en la medida de lo posible;
7. **Reitera** la importancia crucial que reviste el Mecanismo de Supervisión Independiente en cuanto a ejecutar su labor de manera independiente, transparente e imparcial, libre de toda influencia indebida;
8. **Toma nota** del informe anual del Jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente;<sup>3</sup>
9. **Reafirma** la importancia que tiene la presentación de informes del Mecanismo de Supervisión Independiente a los Estados Partes sobre los resultados de sus actividades;
10. **Subraya** la importancia de cumplir con los más altos estándares profesionales y éticos que rigen para todo el personal y funcionarios elegidos de la Corte, ~~destaca~~ **los ~~neede~~sufuerzos**

<sup>1</sup> ICC-ASP/19/24.

<sup>2</sup> ICC-ASP/19/16.

<sup>3</sup> ICC-ASP/19/26.

**que se están desplegando** por fortalecer aún más el marco ético y profesional que se aplica a los funcionarios elegidos, *reconoce* el rol esencial que ejerce y la labor que desempeña el Mecanismo de Supervisión Independiente, *acoge con satisfacción* las medidas **que se siguen** tomando por parte de la Corte para investigar las posibles repercusiones sobre el trabajo de la Corte a la luz de denuncias de faltas de conducta en torno a ex funcionarios ~~and, acoge con satisfacción the Interim Report provided by the Office of the Prosecutor,<sup>4</sup> notes~~ **que, tras recommendation that the Assembly consider expanding las recomendaciones** formuladas por la Fiscalía **y consultas subsiguientes, el mandato operacional revisado** del Mecanismo de Supervisión Independiente ~~to enable~~ **le permite** investigar la conducta denunciada con respecto a ex funcionarios elegidos y miembros del personal, tanto mientras estaban en ejercicio de sus funciones como cuando fueron separados del servicio **de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 10, toma nota del informe de situación entregado por la Fiscalía,** e *insta* a la Corte a completar de manera íntegra y transparente esta investigación, a fin de identificar cualquier acción de seguimiento que fuere necesario que la Corte y/o la Asamblea debieran emprender, y a informar a la Asamblea con anterioridad a su ~~nineteenth~~ **vigésimo** ~~nineteenth~~ período de sesiones;

11. *Acoge con satisfacción* el avance dado a conocer en términos de alinear formalmente el Reglamento de la Corte con el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente y *alienta* a la Corte, con el apoyo del Mecanismo de Supervisión Independiente, si procede, para asegurar que todos los documentos pertinentes estén actualizados y sean acordes al mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente, con el propósito de armonizar las reglas aplicables.

### **Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes correspondientes al período entre sesiones**

*Solicita* a la Mesa que ~~complete~~ **continúe ocupándose del** examen de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, ~~including the consideration of amendments~~ **con miras a the mandate** ~~considerar las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes en este sentido, con sujeción a las cover investigations of allegations against former officials~~ **decisiones pertinentes de la Asamblea sobre la aplicación del Informe del Grupo de Expertos Independientes,** e informe al respecto durante el ~~nineteenth~~ **vigésimo** período de sesiones de la Asamblea.

<sup>4</sup> ~~Interim Report provided by the Office of the Prosecutor in response to paragraph 140 of resolution ICC/ASP/17/Res.5 (ICC-ASP/18/INF.5).~~

## Anexo II

### Mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente

#### I. Misión del Mecanismo

1. El Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”) es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma (la “Asamblea”), establecido de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, mediante la resolución ICC-ASP/8/Res.1 de la Asamblea, enmendada por la presente resolución.
2. Según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, el Mecanismo tiene por finalidad asegurar la supervisión significativa de la Corte mediante la realización de investigaciones administrativas internas independientes, evaluaciones, e inspecciones, a fin de mejorar su eficiencia y economía.
3. El Mecanismo ejercerá una independencia operacional total en el cumplimiento de sus funciones y rendirá cuentas a la Asamblea según lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución ICC-ASP/8/Res.1.
4. El Mecanismo tendrá autoridad para iniciar, sobre una base razonable, llevar a cabo e informar acerca de cualquier acción que se estime necesaria para cumplir con sus responsabilidades en lo que respecta a sus funciones, sin ningún impedimento o necesidad de contar con una autorización previa, salvo según lo expresado en la presente resolución. El Mecanismo no tendrá prohibición alguna de realizar cualquier acción que esté dentro del marco de su mandato. Si hubiera alguna discrepancia entre este mandato y cualquiera de las disposiciones contenidas en el marco regulatorio interno de la Corte, prevalecerá el primero.

#### Actividades de supervisión

5. La autoridad del Mecanismo no impide de manera alguna la autoridad o independencia que confiere el Estatuto de Roma a la Presidencia, a los magistrados, al Secretario, o al Fiscal. En particular, el Mecanismo respetará plenamente la independencia judicial y procesal y reducirá al mínimo los efectos que genere la realización de sus actividades en el buen funcionamiento de la Corte.
6. En el supuesto de que el Mecanismo estimare que es necesario realizar acciones para cumplir con su mandato que pudieran afectar la independencia judicial o procesal, o afectaran las actuaciones o investigaciones en curso de la Corte, primero deberá consultar a la Presidencia o al Fiscal, a fin de determinar la forma de proceder de modo que, por una parte se respete la independencia judicial o procesal y por otra, no interfiera indebidamente con las actuaciones o actividades procesales de la Corte, permitiendo al mismo tiempo al Mecanismo ejercer la supervisión requerida. En caso de no haber acuerdo con respecto a dicha forma de proceder, la Presidencia o el Fiscal deberá llegar a un acuerdo con el Jefe del Mecanismo en torno a un procedimiento independiente, por parte de un tercero, que facilite y medie en el desacuerdo. Asimismo, el Mecanismo advertirá al Jefe del órgano pertinente acerca de cualquier evaluación, inspección, o investigación que se tenga prevista, salvo que determine que sería inapropiado hacerlo. Tras dicha consulta, la Presidencia o el Fiscal podrán expresar cualquier preocupación relativa a la independencia judicial o procesal que no haya sido identificada por el Mecanismo.
7. En lo que atañe a la independencia judicial y procesal, el Mecanismo y el Jefe del órgano pertinente procederán de buena fe en todo momento, con el propósito de asegurar una rendición de cuentas, de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

#### A. Investigación

##### Mandato jurídico

8. El Mecanismo deberá recibir a la brevedad todas las denuncias sobre faltas <sup>5</sup> en contra de cualquier funcionario de plantilla o consultor/contratista contratado por la Corte y, luego de una evaluación inicial, determinará quiénes deben ser evaluados en mayor profundidad por el Mecanismo. Lo anterior comprende denuncias en contra de funcionarios elegidos, plantilla, o consultores/contratistas de mala fe.
9. De conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Estatuto de Roma y en las Reglas de Procedimiento y Prueba,<sup>6</sup> el Mecanismo también deberá ser el único órgano autorizado para recibir e investigar quejas sobre faltas y faltas de conducta graves en contra de cualquier funcionario elegido. El resultado de toda investigación que se lleve a cabo en virtud de este párrafo deberá informarse de conformidad con la Regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
10. Además, el Mecanismo tiene la autoridad discrecional para evaluar o investigar denuncias sobre faltas, faltas de conducta graves, o conductas insatisfactorias en contra de cualquier ex funcionario elegido, funcionario de plantilla, o consultor/contratista, siempre y cuando el funcionario elegido, funcionario de plantilla, o consultor/contratista haya estado al servicio de la Corte al momento de cometerse la falta objeto de la denuncia. Este párrafo también abarca denuncias de faltas con respecto a obligaciones asumidas por funcionarios elegidos, funcionarios de plantilla, o consultores/contratistas durante el ejercicio de sus funciones y extendiéndose más allá de su separación del servicio.
11. El Mecanismo no investigará conflictos contractuales ni cuestiones vinculadas con la gestión de los recursos humanos, comprendidos el desempeño laboral, las condiciones de empleo o las quejas relacionadas con el personal. El Mecanismo tampoco investigará los delitos con arreglo al artículo 70 del Estatuto de Roma.

#### Procedimiento

12. Tras la evaluación inicial por parte del Mecanismo conforme al párrafo 8, el Mecanismo podrá decidir investigar el asunto, en cuyo caso ningún otro órgano dentro de la Corte deberá emprender ninguna otra acción sino hasta que el Mecanismo haya concluido su investigación, a menos que luego de consultar al Mecanismo éste conviniera en que ello no afectaría la realización de su investigación.
13. En el supuesto de que el Mecanismo, luego de una evaluación inicial en virtud del párrafo 9, decidiera no investigar un determinado asunto, podrá remitir dicho asunto al Jefe del órgano correspondiente, si procede. No obstante, si el Jefe del órgano decidiera llevar a cabo una investigación, ésta deberá ser realizada, ya sea por un funcionario designado por el Jefe del órgano o por un investigador externo, de conformidad con el marco regulatorio de la Corte en lo que respecta a la realización de investigaciones administrativas.
14. En el caso de que el Mecanismo, luego de una investigación formal, determinara que una denuncia sobre una conducta insatisfactoria en virtud del párrafo 9 anterior ha sido fundamentada, deberá presentar su informe al Jefe del órgano pertinente, conjuntamente con su recomendación acerca de si debe iniciarse o no un proceso disciplinario. El Jefe del órgano deberá informar al Mecanismo si se inició o no un proceso disciplinario, y si así fuere, si se impuso alguna medida disciplinaria, y de qué índole es esa medida. Si no se hubiere iniciado ningún proceso disciplinario, o no se hubiere impuesto ninguna medida disciplinaria, deberá dar a conocer al Mecanismo la razón por la cual no fue el caso.
15. En aquellos casos en que una investigación deje al descubierto que podrían haberse cometido actos criminales por parte de funcionarios elegidos, funcionarios de plantilla o

<sup>5</sup> Para los efectos de este mandato, el término 'falta' se utiliza indistintamente con el término 'conducta insatisfactoria', el cual se define en el Capítulo X del Estatuto del Personal de la Corte como: "La omisión por parte de cualquier funcionario de actuar de conformidad con cualquier documento oficial de la Corte que rige los derechos y obligaciones de los funcionarios de plantilla, como es el caso del Estatuto y Reglamento del Personal y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, o cualesquiera resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de los Estados Partes, o la omisión de observar las normas de conducta que se esperan de todo funcionario público internacional, podrían representar una conducta insatisfactoria en el contexto de la regla de personal 10.2 a), lo cual conduciría al establecimiento de un proceso disciplinario y a la imposición de medidas disciplinarias."

<sup>6</sup> Artículos 46 y 47 del Estatuto de Roma, y Reglas 24 a 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

consultores/contratistas, el Mecanismo también podrá remitir el asunto al Jefe del órgano pertinente, y recomendar que el asunto sea remitido también a las autoridades nacionales correspondientes.

16. El Mecanismo, incluso en los casos de denuncias infundadas, también podrá formular observaciones y recomendaciones a cualquier Jefe de órgano, división, o sección si las conclusiones de la investigación revelaran deficiencias en cuanto al cumplimiento de políticas, directrices, procedimientos o prácticas de índole administrativa u operativa, o si a raíz de la investigación surgieran cuestiones específicas que ameriten medidas correctivas inmediatas a fin de reforzar los controles internos y evitar que ocurran incidentes similares en el futuro.
17. La confidencialidad en cuanto a las fuentes de las denuncias debe salvaguardarse estrictamente, no debiendo incluirse ninguna información relevante, factible de ser identificada, en ningún informe del Mecanismo, salvo que fuere necesario darla a conocer a fin de garantizar los derechos de un funcionario elegido, funcionario de plantilla, o consultor/contratista. Dicha divulgación deberá efectuarse únicamente luego de haberse obtenido el consentimiento de la fuente de donde provino la información.
18. El Mecanismo deberá colaborar con la Corte para adaptar el marco regulatorio interno de la Corte para efectos de análisis de las denuncias sobre faltas, en consonancia con este mandato.

#### B. Evaluación

19. Una evaluación es un examen riguroso, imparcial, sistemático e independiente respecto de una actividad, proyecto, programa, estrategia, política, asunto, tema, sector, área operativa o desempeño institucional. Mediante ésta, se analiza el nivel de logro, tanto esperado como inesperado, de los resultados aplicando criterios tales como pertinencia, eficacia, eficiencia, repercusión y sustentabilidad. En resumen, una evaluación analiza aquello que funciona, aquello que no y porqué, destaca tanto las consecuencias previstas como imprevistas con respecto al sujeto evaluado.<sup>7</sup>
20. Luego de consultar con los Jefes de órganos, el Mecanismo elaborará un programa anual independiente de evaluaciones para proponerlo a la Asamblea, tomando en cuenta la capacidad del Mecanismo en esta materia. La Asamblea o la Mesa también podrán solicitar al Mecanismo que lleve a cabo evaluaciones distintas a aquéllas previstas en el programa anual de evaluaciones del Mecanismo, dando además una justificación con respecto a tales evaluaciones y un presupuesto y recursos adecuados según fuere necesario. El Mecanismo evaluará dichas solicitudes basándose en los criterios de evaluabilidad, a fin de determinar si es posible o no llevar a cabo una evaluación. Si el resultado de un análisis de evaluabilidad indicara que no es posible llevar a cabo la evaluación, el Mecanismo consultará con la autoridad que la solicitó para ver si hay otras alternativas disponibles.
21. Si una parte o la totalidad del programa anual de evaluaciones propuesto por el Mecanismo fuere rechazado por la Mesa, sin que la Asamblea ni la Mesa hayan solicitado ninguna otra evaluación, se alentará a los Jefes de los órganos que soliciten al Mecanismo que realice una evaluación. Dicha solicitud también será analizada por el Mecanismo, a fin de determinar su conveniencia, proponiendo alguna alternativa si fuere necesario. En ausencia de cualquier solicitud de evaluación de parte de la Asamblea, de la Mesa, o de los Jefes de los órganos, el Mecanismo tiene la facultad independiente y discrecional de iniciar una evaluación por su propia voluntad, tras consultar con el Jefe del órgano correspondiente.
22. A solicitud de la Asamblea, de la Mesa o de cualquier Jefe de órgano, el Mecanismo podrá brindar un aseguramiento de calidad, coordinación y apoyo de secretaría para cualquier evaluación realizada por una consultoría externa o por cualquier grupo de revisión inter pares de alto nivel creado por la Asamblea, la Mesa o el Jefe del órgano, para los efectos de evaluar cualquier aspecto del funcionamiento de la Corte.

<sup>7</sup> La definición de evaluación está adaptada de acuerdo a las Normas y Estándares de Evaluación del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (2016).

23. A petición de cualquier Jefe de órgano, el Mecanismo podrá brindar apoyo técnico al órgano correspondiente a efectos de establecer o de revisar cualquier sistema interno de supervisión y evaluación de cualquier proyecto, programa o iniciativa.
24. El Mecanismo será el custodio de todas las evaluaciones, incluso de aquéllas realizadas al amparo de los Jefes de los órganos. Los Jefes de los órganos informarán al Mecanismo acerca de todas las evaluaciones internas previstas y completadas, brindando información general acerca de éstas, como por ejemplo el tema, su alcance, y cronograma. Dichas evaluaciones internas se definen de conformidad con los principios de evaluación contemplados en las Normas y Estándares de Evaluación del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas, y no abarcan revisiones, indicadores de desempeño y auditorías, supervisión y demás análisis similares que no se consideran evaluaciones formales. El Mecanismo tendrá libre acceso a todos los informes de evaluación interna realizados por la Corte.
25. No obstante las obligaciones de confidencialidad impuestas a la labor del Mecanismo, tal y como se advierte en esta resolución, el programa anual de evaluaciones del Mecanismo, todas las solicitudes de evaluación presentadas por la Asamblea o la Mesa, así como los informes de resumen ejecutivo de evaluaciones serán puestos a disposición del público. En caso de que la publicación de algún informe correspondiente a alguna evaluación fuere inapropiada por razones de confidencialidad, o en el caso de que pusiere en peligro la protección y seguridad de alguna persona, o pudiera correrse el riesgo de violar los derechos de las personas a un debido proceso, podrá editarse el informe o, en casos excepcionales, dejarse retenido según instrucciones del Presidente de la Asamblea o del Jefe del órgano, según corresponda.
26. El Mecanismo emitirá el informe final correspondiente a una evaluación solicitada por la Asamblea o la Mesa, presentándolo al Presidente de la Asamblea quien entonces será responsable de cualquier difusión subsiguiente.
27. Si se tratara de una evaluación solicitada por un Jefe de órgano de conformidad con el párrafo 21, el informe será presentado al Jefe del órgano, quien será responsable de difundirlo. El Mecanismo también incluirá un resumen de cualquier dicha evaluación en su Informe Anual.

### C. Inspección

28. El Mecanismo podrá llevar a cabo inspecciones no programadas o inspecciones *ad hoc* de cualesquiera instalaciones o procesos, según lo solicitado por la Mesa o por un Jefe de órgano. Dichas inspecciones se definen como especiales, no programadas, verificaciones en el lugar mismo efectuadas en relación con una actividad encaminada a resolver problemas que puede que hayan sido identificados previamente o no.<sup>8</sup>
29. Todas las solicitudes de la Mesa que se formulen al Mecanismo para que realice inspecciones serán notificadas al Jefe del órgano correspondiente, y deberán estar precedidas por una consulta al Jefe del órgano pertinente. El Jefe del órgano en cuestión podrá nombrar a un representante de su oficina para que presencie la inspección.
30. Una vez finalizada la inspección solicitada por la Mesa, el Mecanismo deberá entregar el informe al Presidente de la Asamblea, quien deberá enviarlo a la Asamblea o a su Mesa, según proceda. La Asamblea o la Mesa es responsable únicamente de cualquier distribución o publicación subsiguiente.
31. En aquellos casos en que el Mecanismo estuviera de acuerdo en llevar a cabo una inspección tras una solicitud de parte de un Jefe de órgano, entregará su informe de inspección al Jefe del órgano una vez completada la inspección, quien será responsable únicamente de cualquier distribución o publicación subsiguiente. El Mecanismo informará acerca de cualquier dicha inspección en su Informe Anual.

## II. Poderes y autoridad

32. El Mecanismo tendrá acceso total, libre y expedito a todos los registros, archivos, documentos, libros y demás materiales, bienes e instalaciones (ya sean electrónicos o de

<sup>8</sup> Véase el *Glosario de Términos de evaluación de la Unidad de Inspección Conjunta* (JIU/REP/78/5).

otra índole) de la Corte, y tendrá derecho a obtener aquella información y explicaciones que estime necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

33. El Mecanismo también tendrá acceso libre y total a todos los funcionarios elegidos, plantilla, contratistas, o cualquier otro miembro del personal de la Corte, y todo aquel personal tendrá el deber de cooperar prontamente con cualquier solicitud de parte de Mecanismo, incluso si se trata de solicitudes de información, de ser entrevistado y/o de dar explicaciones. La omisión de brindar dicha cooperación, sin una excusa razonable, podría redundar en una medida disciplinaria.
34. Cualquier solicitud en virtud de los párrafos 32 y 33 anteriores, debe mantenerse confidencial y no ser compartida con ninguna persona, entre ellos cualquier otro funcionario elegido, plantilla o consultor/contratista, a menos que esté explícitamente dispuesto en el marco regulatorio de la Corte o el Mecanismo lo autorice expresamente. La omisión de mantener dicha confidencialidad podría redundar en una medida disciplinaria.
35. No obstante las disposiciones previstas en los párrafos 32 y 33 anteriores, el derecho a acceso otorgado al Mecanismo estará sujeto a consideraciones de confidencialidad necesarias para el cumplimiento del mandato de la Corte en virtud del Estatuto de Roma, en particular en el contexto de las investigaciones penales, actuaciones judiciales, cualquier obligación preexistente de confidencialidad con respecto a la fuente de donde se originó la información o el documento, la protección y seguridad de los testigos, las víctimas y terceros, y la protección de la información de seguridad nacional de los Estados Partes.
36. Cualquier objeción relacionada con la ejecución de cualquier solicitud del Mecanismo en virtud de los párrafos 32 y 33 deberá ser planteada al Mecanismo por el funcionario elegido, miembro del personal, o consultor/contratista en cuestión cuanto antes, luego de lo cual, el Mecanismo deberá consultar con el Jefe del órgano pertinente. Si este último estimara que la solicitud infringe alguna de las consideraciones en materia de confidencialidad mencionadas en el párrafo 35, el Jefe del órgano deberá notificar formalmente al Jefe del Mecanismo en conformidad. El Mecanismo y el Jefe del órgano deberán desplegar todos los esfuerzos razonables para permitir al Mecanismo acceso al material que le permita cumplir con sus funciones, sin poner en riesgo las consideraciones en materia de confidencialidad contenidas en el párrafo 35, incluso entregando información editada que pudiera satisfacer tanto el mandato del Mecanismo como la confidencialidad de la información.
37. A pesar de sus mejores esfuerzos, en el caso de que el Jefe del órgano y el Jefe del Mecanismo no estuvieran de acuerdo con respecto a si la información está protegida contra toda divulgación en virtud del párrafo 35, o si el Jefe del Mecanismo estimara que, a pesar de todo, es necesario el libre acceso a la información para cumplir el mandato del Mecanismo, el Jefe del órgano y el Jefe del Mecanismo deberán llegar a un acuerdo con respecto a un procedimiento independiente, por un tercero, para facilitar y mediar en el desacuerdo, asegurando al mismo tiempo que todas las obligaciones en materia de confidencialidad impuestas por el Estatuto de Roma estén siendo debidamente respetadas.

### **III. Presentación de informes**

38. El Mecanismo entregará a la Asamblea un Informe Anual acerca de sus operaciones. Dicho Informe Anual brindará información acerca de las investigaciones, evaluaciones e inspecciones realizadas por el Mecanismo, asegurando que respeten los derechos de privacidad de los funcionarios elegidos, plantilla, y consultores/contratistas. En particular, el Informe Anual no deberá incluir los nombres ni ninguna información que pudiera identificarse públicamente correspondiente a cualquier persona involucrada en una investigación.
39. Previo a ser presentado, el proyecto de informe deberá distribuirse a cada Jefe de órgano, quien podrá hacer comentarios para ser sometidos a consideración del Mecanismo. Cualquier Jefe de órgano podrá también entregar comentarios formales respecto del Informe Anual, los cuales se adjuntarán al Informe Anual y se presentarán conjuntamente con éste a la Asamblea.

40. El Informe Anual (incluido cualquier anexo) constituirá un documento público.
41. El Mecanismo también deberá presentar un Informe Preliminar a la Mesa de la Asamblea, que abarque el período de seis meses posterior al Informe Anual anterior, y el cual deberá contener un resumen de las operaciones del Mecanismo correspondientes a este período. Deberá enviarse una copia del Informe Preliminar a los Jefes de los órganos y al Comité de Presupuesto y Finanzas, y toda divulgación posterior deberá efectuarse únicamente con la aprobación del Presidente de la Asamblea.
42. Tanto el Informe Preliminar como el Informe Anual deberán ser presentados durante una reunión de la Mesa, y el Jefe del Mecanismo deberá estar disponible para entregar información adicional, absteniéndose de revelar toda información que sea confidencial y/o que fuere perjudicial para los derechos de cualquier funcionario elegido, miembro del personal, o consultor/contratista, o que pudiera interferir con las actuaciones de la Corte o sus investigaciones.
43. El Mecanismo también deberá presentar informes *ad hoc* a la Mesa a solicitud de ésta, o a discreción del Jefe del Mecanismo, quien podrá hacerlo luego de consultar con el Presidente de la Asamblea.

#### **IV. Personal y rendición de cuentas**

44. Al llevar a cabo todas sus actividades, el Mecanismo aplicará las mejores prácticas reconocidas y cumplirá con los más altos estándares éticos.
45. Salvo en aquellos casos en que se disponga explícitamente en esta resolución, la labor del Mecanismo será confidencial, y este último será responsable de salvaguardar toda información confidencial que le sea entregada. La divulgación no autorizada de cualquier información confidencial por parte de los funcionarios de plantilla del Mecanismo constituirá una conducta insatisfactoria, respecto de la cual podrían imponerse medidas disciplinarias.
46. Los funcionarios de plantilla del Mecanismo no deberán participar en funciones operacionales de ninguna índole que no estén relacionadas con el Mecanismo al servicio de la Corte, ni tampoco participar en ninguna actividad que pudiera parecer que está poniendo en riesgo su independencia, como por ejemplo pertenecer a algún organismo que exige ser elegido o nombrado.
47. El Mecanismo ejerce plena independencia operacional de la Corte, y conforme a lo anterior, depende directamente del Presidente de la Asamblea.
48. El Jefe del Mecanismo deberá ser escogido por la Mesa de la Asamblea. La evaluación del desempeño laboral del Jefe del Mecanismo deberá ser efectuada por el Presidente de la Asamblea. El Jefe del Mecanismo sólo podrá ser destituido por una causa justificada y conforme a la decisión de la Mesa de la Asamblea.
49. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 47, el Mecanismo está sujeto, no obstante, al marco regulatorio de la Corte. Por ende, para efectos administrativos, el Jefe del Mecanismo deberá atenerse a los procesos de la Corte para las aprobaciones relacionadas con recursos humanos, presupuesto y finanzas, y adquisiciones, incluso siendo necesaria la aprobación del Secretario para cualquier acción en estos ámbitos. Sin embargo, el Secretario no deberá usar su discreción para negar una solicitud del Mecanismo, siempre y cuando se hayan cumplido los procesos administrativos correspondientes. Cualquier desacuerdo entre el Secretario y el Jefe del Mecanismo al respecto será resuelto por el Presidente de la Asamblea, cuya decisión será definitiva.
50. Todos los funcionarios de plantilla del Mecanismo se estima que forman parte del personal de la Corte. Como tales, y salvo que de otro modo sea inconsistente con el presente mandato, su nombramiento, condiciones de empleo y patrón de conducta deberán ser acordes al Reglamento de Personal y Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y disposiciones administrativas pertinentes de la Corte. Por consiguiente, como parte de la Corte, los funcionarios de plantilla del Mecanismo deberán gozar de los mismos derechos, deberes, privilegios e inmunidades, y beneficios de todos los funcionarios de plantilla. La Secretaría facilitará cualesquier arreglos administrativos.

51. Toda denuncia sobre conducta insatisfactoria por parte de cualquier funcionario de plantilla del Mecanismo deberá ser puesta en conocimiento del Jefe del Mecanismo inmediatamente, quien luego de consultar con el Presidente de la Asamblea, decidirá con respecto a la forma de proceder que corresponda.
  52. Toda denuncia sobre conducta insatisfactoria por parte del Jefe del Mecanismo deberá ser puesta en conocimiento del Presidente de la Asamblea inmediatamente, quien decidirá con respecto a la forma de proceder que corresponda.
  53. Toda investigación acerca de la conducta de algún funcionario de plantilla del Mecanismo deberá realizarse de conformidad con las normas que rigen para las investigaciones con respecto a cualquier otro funcionario de plantilla de la Corte.
  54. Toda medida disciplinaria impuesta a un funcionario de plantilla del Mecanismo deberá ser impuesta por el Secretario en consulta con el Jefe del Mecanismo. Toda medida disciplinaria en contra del Jefe del Mecanismo deberá ser impuesta por la Mesa de la Asamblea, sujeta a la recomendación del Secretario. Toda medida disciplinaria en contra de un funcionario de plantilla del Mecanismo deberá ser adoptada o recomendada únicamente habiéndose cumplido el proceso disciplinario de la Corte, incluyendo los derechos a un debido proceso del funcionario del Mecanismo en cuestión.
-